

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER.

Rdo: 2021-00429. N.S - Nulidad Registro Civil Nacimiento-

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

El señor BRAYAN ALI HERNANDEZ PEÑALOZA, mayor de edad y de esta vecindad, por intermedio de mandatario judicial, promovió demanda para que se decrete la nulidad de su registro civil de nacimiento, sustentando la petición en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: Mi poderdante declara que legalmente nació el 27 de diciembre de 1990 en el Hospital Dr. Samuel Darío Maldonado de la ciudad de San Antonio del Táchira.

SEGUNDO: Mi poderdante manifiesta que desconociendo el debido proceso asentaron su nacimiento erróneamente como colombiana en la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta – Norte de Santander del cual quedo con el serial 15881097, omitiendo hacer la inscripción por la respectiva oficina consular en territorio extranjero tal como lo indica el artículo 47 del decreto 1260 de 1970.

TERCERO: Hoy por hoy y de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política de Colombia, mi poderdante no tiene interés en obtener la nacionalidad colombiana de manera ilegal, ya que por ser hija de padres colombianos, BRAYAN ALI, es nacional colombiana, pero el hecho del nacimiento de mi representada, no se inscribió de acorde con la realidad, pues habiendo nacido en la República Bolivariana de Venezuela, el competente para hacer la inscripción debió ser el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela, en la ciudad de San Antonio, Estado Táchira, de acuerdo con artículo 47 del Decreto 1260 de 1970 y no como erróneamente se hizo en la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta.”

Por auto de fecha ocho de septiembre de la presente anualidad, se admitió la demanda y se dispuso dar valor probatorio a los documentos allegados con la misma.

Rituada la instancia en legal forma y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a proferir el fallo correspondiente, previas las siguientes,

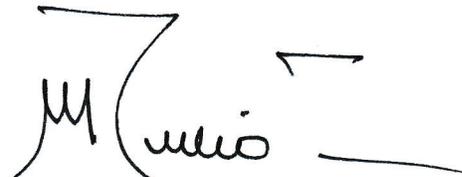
CONSIDERACIONES

QUINTO: EXPEDIR las copias requeridas por la parte interesada.

SEXTO: EFECTUAR las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente

CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios